

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

La democratización del derecho. Legitimidad y horizontalidad en el sistema comunitario de justicia en guerrero, méxico.

Liliana López López.

Cita:

Liliana López López (2009). *La democratización del derecho. Legitimidad y horizontalidad en el sistema comunitario de justicia en guerrero, méxico. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/324>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evbW/Gzu>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La democratización del derecho

Legitimidad y horizontalidad en el sistema comunitario de justicia en guerrero, méxico.

*Liliana López López*¹

I. Nota introductoria

En esta intervención vierto las reflexiones e hipótesis confeccionadas a partir del análisis de una experiencia organizativa de base, desarrollada en una región multiétnica² en el estado de Guerrero, ubicado al sur de México. Mi exposición se compone de 3 partes: en la primera contextualizo la emergencia del Sistema Comunitario de Justicia y expongo su significación respecto de las instituciones estatales. En la segunda parte resalto los rasgos que en la confección y puesta en marcha del sistema jurídico en cuestión han abarcado procesos democratizadores, en los cuales puede observarse el ascenso del involucramiento de los ciudadanos en el proyecto. En la tercera parte muestro ejemplos sobre la legitimidad que en el origen y en su trayectoria ha acompañado a dicho sistema.

¹ Profesora de la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho de UNAM y estudiante del Programa de Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales, orientación Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la misma universidad. Correo electrónico matrioska.liliana@gmail.com.

² El Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Costa Chica y Montaña de Guerrero, está conformado por comunidades mestizas, y por comunidades pertenecientes al pueblo indígena na savii y me'phaa; autodenominaciones éstas de los grupos indígenas conocidos respectivamente como mixteco y tlapaneco.

II. El sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación: su emergencia y las dualidades estatales

Actualmente, numerosos Estados nacionales actualmente se autodenominan democráticos, y son reconocidos como tales por sus pares. Esa denominación y ese reconocimiento obedece al triunfo de un modelo democrático entre muchos –el representativo liberal- que al erigirse en dominante, confinó al descrédito el intento de ensayar cualquier otra ruta hacia la democracia y permitió seguir llamando democráticos a sistemas que conviven con una desigualdad y exclusión que parece no afectar los presupuestos de su existencia. Todo ello supone en lo general, concebir a la democracia dentro de los límites de lo político. Cuando aquí nos referimos a democracia, estamos considerando el contenido de la misma no (sólo) como un sistema político sino además como una forma de sociabilidad (Santos 2004) que contribuye a la transformación de relaciones jerárquicas en relaciones de autoridad compartidas –lo cual no implica la supresión de la jerarquía-, en donde es fundamental la relación entre satisfacción de necesidades (Wolkmer 2001) y el involucramiento creciente de los sujetos en los asuntos de interés público y/o colectivo.

Esa noción que permite la convivencia de regímenes políticamente democráticos pero socialmente *fascistas* (Santos 2006), ha sido la fórmula idónea para conjugar, entre otras, brutales e históricas desigualdades económicas con el adelgazamiento del Estado nacional, que agencia y selecciona su contracción en términos del cumplimiento y garantía de ciertos bienes, por un lado; y por el otro, se fortalece en los rubros del uso de la fuerza y la represión. Condiciones naturalizadas de forma tal que la propia idea del Estado democrático se mantiene inalterada.

Es en ese marco que vinculamos la existencia del esfuerzo organizativo del Sistema Comunitario de Justicia, como un ejemplo que avanza en la construcción social de democracia a través de la seguridad pública comunitaria y del derecho no estatal. El Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducación³, denominado por ellos mismos como “Policía Comunitaria” o “La Comunitaria”, nace en la región Costa-Montaña del estado de Guerrero, un estado con alto porcentaje de población indígena, en el que se encuentra el municipio con el mayor índice de marginalidad en el país⁴. Guerrero además ha estado marcado por una intensa violencia

³ En adelante nos referiremos a él indistintamente como el Sistema Comunitario, o La Comunitaria.

⁴ Los indicadores socioeconómicos del 2000 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), reportan que los estados de Guerrero junto a Chiapas y Oaxaca, forman parte del llamado triángulo de la pobreza, región que además concentra una tercera parte de la población integrante de los pueblos indígenas de México. Algunos municipios guerrerenses poseían para en el año 2000, un porcentaje de analfabetismo en mayores de 15 años que oscilaba entre el 64

estructural. Dichas condiciones de exclusión sistemática han caracterizado el pasado remoto y reciente de los guerrerenses, y de manera enfática de los pueblos indígenas asentados en el estado. La actuación desplegada en el estado por múltiples grupos guerrilleros durante la década de los sesentas, la guerra sucia desatada como política estatal de contrainsurgencia durante el decenio de los setentas, así como el surgimiento y fortalecimiento de numerosas organizaciones campesinas e indígenas cuya movilización y protagonismo ganaron terreno sobre todo a partir de los noventas, son ejemplos ilustrativos de ello.

La población local enfatiza, casi a modo de “mito fundacional” de La Comunitaria, el clima de inseguridad insostenible caracterizado por un incremento en los robos, asaltos en caminos, así como muertes y violaciones sexuales. A esto se le añade un sistema judicial corrupto, monocultural y depositario de una legitimidad ampliamente cuestionada o nula. No obstante, esos eventos aislados, cuyo peso propio es indiscutible, explican mejor el nacimiento de la Policía Comunitaria, sólo si se les inserta en un determinado contexto nacional⁵ e internacional, caracterizado por la desestatización de la regulación (el estado deja de tener el control privilegiado de la misma) y por la emergencia de nuevos movimientos y actores sociales, donde las demandas indígenas adquieren protagonismo en las agendas públicas, así como por el adelgazamiento de un Estado social -que en México permaneció hasta entrada la década del 80-, que comienza a distribuir sus cargas entre las manos del mercado y las de una sociedad civil desarrollada por vía de la necesidad.

El nacimiento de la institución de seguridad y justicia comunitaria a la que nos referimos, forma parte de las luchas de los pueblos indígenas en México⁶ por democratizar los espacios públicos en que se ubican (Sierra 2006) y por disponer del goce de sus derechos. Así se articula, en octubre de 1995 la entonces llamada Policía Comunitaria, una alternativa social cuyas funciones iniciales se

(Metlatónoc) y el 71.9% (Xochistlahuaca) según datos del INEGI, v. *Población de 15 años y más y porcentaje de alfabetismo por municipio, 2000*, www.inegi.gob.mx, consulta del 25 de mayo de 2009. Los indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México (Instituto Nacional Indigenista, 2002), indicaban que El 95.9% de la población indígena de Guerrero no tiene acceso a servicios de salud. En Guerrero se localiza el Municipio que encabeza el índice de marginalidad nacional: Cochoapa el Grande.

⁵ La región Costa- Montaña en la que nació y ha desplegando sus actividades el sistema comunitario de justicia, es un espacio donde se ha venido integrando una creciente organización campesina e indígena. Los festejos del quincuagésimo aniversario del “descubrimiento de América”, precedidos por algunos proyectos de desarrollo iniciados por el gobierno del estado en turno, formaron un buen caldo de cultivo para la comunicación y el inicio de acciones de resistencia desde el ámbito comunitario e intercomunitario regional. La conformación del Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular (CG500) constituye un ilustrativo ejemplo del proceso de organización popular que había venido gestándose en la región Costa Montaña guerrerense y que no culminó con los contrafestejos de 1992, sino que se transformó y sentó las condiciones para que un proyecto como el de la Policía Comunitaria viera la luz.

⁶ Aunque la trayectoria de la Comunitaria ha ido mucho más allá. En el acápite siguiente justifico esta afirmación.

encaminaban al refuerzo de la degradada seguridad pública de la región a través de rondines de vigilancia en los caminos. Hacia 1997, tras dos años de lidiar con la ineficiencia y corrupción del sistema de justicia estatal, expande sus funciones hasta la impartición de justicia. Surge así el Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducación. Desde su surgimiento a la fecha, la Comunitaria ha trascendido la resolución atomizada de conflictos y ha devenido en un verdadero sistema jurídico si consideramos los procedimientos y reglas estandarizadas que tienen por fin la prevención y solución de disputas, la conformación de su estructura orgánica guiada por una compleja distribución de funciones (burocracia), el empleo de un discurso argumentativo (retórica) acompañado por el uso de la fuerza (violencia) (Santos 2002:20)⁷.

Es muy posible que el tipo contracción estatal antes señalada -que los Estados nacionales no han podido ni tienen como prioridad controlar- explique parcialmente “la conducta” desplegada por las instituciones estatales respecto del Sistema Comunitario de Justicia. Resulta lógico que un Estado que no reconoce la profunda y creciente selectividad que muestra para contraerse en unos rubros y para hipertrofiarse en otros, para cumplir fielmente sus reglas en ciertos asuntos y para infringirlas en otros, tampoco reconozca la disputa que en el control de la violencia le ejercen otros centros sociales, la Comunitaria por caso. Esto lo llevaría a reconocer la existencia de los mismos, y por tanto, del quebrantamiento al monopolio de la producción jurídica (Wolkmer 2001) que otros centros sociales implican⁸. De modo que la presencia de esos otros centros productores jurídicos lo conducen a mantener su comportamiento, creciente y más que nunca, irrefrenablemente esquizofrénico. Esquizofrénico por su incapacidad de mantener una línea de acción congruente, por ambivalente, por contradictorio. De un lado y a escala nacional, pregona un irrestricto “Estado de Derecho”, al tiempo que, de otro, en la escena estatal-regional, se ve obligado a interactuar con la Comunitaria –lo cual incluye desde cooperación hasta represión⁹- totalmente fuera de sus marcos

⁷ Una posición similar la aportan André-Jean Arnaud y Fariñas Dulce, (Arnaud y Fariñas 1996: 31, 80 y ss.) quienes reconocen a un sistema jurídico como a) entramado social cuya función primordial es la de integración o control social; b) ésta se expresa a través de la orientación de comportamientos y la resolución de conflictos y de c) símbolos normativos persuasores de la conducta que también pueden considerarse causales de comportamientos sociales.

⁸ No obstante, el Estado tiene la obligación política de garantizar los derechos humanos, con independencia de que existan otros centros generadores de derecho.

⁹ Para ilustrar la afirmación puede mencionarse la respuesta de las autoridades se experimenta de forma diferenciada entre los niveles de gobierno (municipal, estatal), y dentro del mismo orden de gobierno. Algunos titulares del ejecutivo del Estado han colaborado con la donación de armas para el desempeño de las funciones del Sistema Comunitario, han dispuesto la colaboración militar de la zona a través de cursos para la operación y mantenimiento de armas. En el marco de otras administraciones por otra parte, se han girado órdenes de aprehensión y se ha ordenado el desarme de la institución comunitaria. A nivel municipal, algunos Presidentes Municipales –por lo regular de aquellos que más robustamente nutren el sistema, San Luis Acatlán y Malinaltepec- aportan cierta cantidad, que en ocasiones adquiere periodicidad mensual, para la cobertura de los múltiples gastos que el funcionamiento del Sistema Comunitario requiere. Desde luego la orientación del actuar estatal en cuanto la Policía Comunitaria evolucionó al Sistema de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducación. Esto es, cuando dejó de ser un mero grupo de vigilancia y

legales, pues su sola formulación implicaría un acto de autodesacreditación, atendiendo sus fundamentos modernos (monismo, estatalidad, racionalidad formal, certeza y seguridad jurídica; Wolkmer 2001:26,66 y ss; López 2006).

III. Las dialécticas de participación popular y la democracia

¿Qué distingue al proyecto del Sistema Comunitario de Justicia referido, de otros proyectos no-estatales que incluyen entre sus tareas el resguardo de la seguridad pública¹⁰, específicamente de aquéllos de carácter privado? Al respecto, pueden señalarse dos cualidades. En primer lugar, es un proyecto constituido a partir de la iniciativa de las comunidades y con una estructura organizativa de amplia participación comunitaria; sus miembros todos provienen de las comunidades integrantes del sistema –indígenas y mestizas- y son elegidos en asamblea. En segundo término, el contexto de su emergencia, su estructura, así como las reglas de funcionamiento no están fundadas en el intercambio económico; más bien están orientadas, por el interés compartido de protección a bienes públicos y por el respeto a derechos (como el acceso a la justicia o al uso de la lengua materna). Ambos pueden ser resumidos en uno sólo: el involucramiento y la participación de la comunidad en dicho proyecto.

La participación directa de los habitantes de las comunidades que integran el sistema hace interesante y significativa la experiencia de la Comunitaria, por cuanto rompe con el distanciamiento que habitualmente caracteriza a los modelos institucionales contemporáneos, plagados de representatividad incipiente (en el mejor de los casos) o de tosca designación (en el menos afortunado). Precisamente el nombre mismo de la institución, así como la distribución de funciones dentro de la misma, alude al núcleo social en el que halla su base y fundamento: la comunidad, cuya participación se da en diversos sentidos y escalas. Así, las instancias de decisión se distribuyen en dos niveles el comunal y el regional. Las autoridades comunitarias son elegidas en asamblea comunal; de forma semejante, las autoridades regionales son elegidas en asamblea regional, conformada ésta por la reunión de las autoridades comunitarias de las comunidades integrantes del sistema, por representantes de organizaciones que colaboran con la Comunitaria,

reforzamiento de la seguridad pública –lo cual implicaba la cómoda posición de gozar los resultados de un trabajo en el que no invertía esfuerzos- y pasó a la administración de justicia.

¹⁰ Aunque la función de velar por la seguridad pública al igual que la producción jurídica, son dos caras del mítico monopolio del uso de la fuerza arrogado al Estado nacional moderno. La primera ha sido paulatinamente puesta, (tal como hemos avanzado anteriormente) al juego del mercado donde se oferta como cualquier otro servicio, a cambio de una contraprestación monetaria.

por representantes de algunos sectores progresistas de la iglesia católica, y por personas de las comunidades interesadas en participar a título individual.

En el aspecto de la administración de justicia, por ejemplo, los integrantes tanto en el nivel comunitario como en el regional, son elegidos en asamblea. En el desarrollo y resolución de los casos, son las propias personas involucradas en ellos, acompañados de vecinos y familiares, quienes participan en su defensa; los servicios de abogados no están permitidos aquí. La resolución de casos difíciles o delicados puede ser decidida en el seno de la asamblea comunitaria según lo consideren las autoridades de la respectiva comunidad. Asimismo, cuando existe inconformidad en torno a la resolución de un caso, ésta puede solicitar su revisión por la Asamblea Regional. Quienes se encuentran sometidos a reeducación¹¹, son alimentados y vigilados por la comunidad y sus autoridades. Dentro de las tareas de seguridad ocurre algo similar, los policías y comandantes han sido elegidos de entre los integrantes de las comunidades durante la celebración de la asamblea comunal, en el caso de las policías y comandantes comunitarios, o asamblea regional, en el caso de los comandantes regionales. La persecución o captura de quien que ha cometido una falta, puede ser auxiliada por los pobladores de la comunidad.

Pero la participación de la comunidad no representa un continuo terso a modo de “historia rosa” ni en su intensidad, ni por su complejidad; pues ésta ha adquirido matices distintos a lo largo de la trayectoria del Sistema Comunitario. Si bien las decisiones tomadas en Asamblea buscan el consenso, no siempre lo consiguen y cuando ello ocurre son finalmente tomadas bajo el principio de mayoría. La participación de todos los miembros habitantes de la comunidad habilitados para tales efectos –hombres y mujeres mayores de edad o casados- presenta las dificultades propias que impone todo involucramiento agudo en los asuntos públicos y que pasan por cuestiones de género, de habilidades en la exposición pública de las ideas, de edad, de disposición de tiempo en competencia con las actividades de manutención (muchas veces se prefiere o se debe privilegiar la siembra o la preparación de alimentos a la deliberación de los asuntos comunitarios), de simpatía con el proyecto, de la configuración política intracomunitaria, entre otras. En el mismo sentido, se observa que la efervescencia en la participación popular también está influida por las coyunturas políticas estatales y/o nacionales en las que se enmarca la labor de la Comunitaria (Rojas 2005)¹².

¹¹ La administración de justicia dentro de la Comunitaria sigue una lógica restitutiva más que punitiva, donde se privilegia la resolución de los casos por conciliación y reparación del daño (en el caso de delitos menores). Las faltas graves son sancionadas con reeducación, que consiste en el trabajo sin remuneración realizado por el infractor a favor de las comunidades integrantes del sistema, determinado por la falta y su gravedad, al respecto ver Ortega 2008.

¹² Una hipótesis sobre el particular es esbozada aquí.

El sentido de significación de “lo comunitario” dentro del Sistema Comunitario de Justicia está dado a su vez, no sólo por el lugar central de participación y arraigamiento del mismo, sino que representa la fusión de las principales herencias que lo constituyen: la indígena y la mestiza (Nicasio 2001; Ortega 2008). Aunque el grueso de las comunidades que participan en el Sistema Comunitario es de origen indígena, aunque la configuración del sistema jurídico en el que ha devenido retoma significativamente estructuras de los sistemas de cargos y no obstante, que el ánimo que late detrás de muchas normas del Sistema Comunitario hallan su origen en los sistemas jurídicos indígenas¹³, éste ha superado tanto estos “genes” como los no-indígenas, erigiéndose en algo distinto que, incluyéndolos, se diferencia de ellos y los trasciende.

El modo en el que opera el Sistema Comunitario abona desde diversos aspectos en la construcción democrática, específicamente dentro del modelo de democracia directa –en palabras de la teoría política. El primero de ellos, arriba descrito, consiste en la *participación de los habitantes* de las comunidades en múltiples aspectos del Sistema Comunitario (nacimiento, integración, investigación de las faltas, construcción de resoluciones, revisión de las mismas, toma de decisiones sobre cambios en la estructura y funciones de sus órganos, etc.). Ésta es una cualidad determinante si consideramos que significa nada menos que el devenir en sujetos, en términos de la visibilización y la posibilidad de actuación, de personas a las cuales dicha cualidad no se les había reconocido anteriormente.

El segundo, derivado del primero, tiene que ver con la *integración de los órganos de autoridad dentro del sistema*. Los primeros tienen siempre una integración colegiada; si bien esto no asegura el contenido preferente de las decisiones, al menos si reduce la unilateralidad o discrecionalidad en las mismas pues obliga más a la justificación de las decisiones, además restringe las oportunidades de corrupción, pues “comprar” a varias personas para que decidan en sentido determinado requiere más esfuerzo (y dinero) que si fuese una sola.

El tercero tiene que ver con el *modo en cómo son tomadas las decisiones dentro del sistema comunitario en su conjunto*. He señalado que la elección de las personas que integran los espacios de decisión dentro de la Comunitaria se hace mediante asamblea, también que las decisiones que pueden tener más

¹³ Numerosos trabajos que estudian el Sistema Comunitario de Justicia y reeducación insisten en identificarlo como un esfuerzo de mero corte indígena (Cruz 2000; Gama 2001; Flores 2007; Martínez 2001; Sierra 2006; Sánchez 2006). Ortega (Ortega 2008) reconoce la doble herencia que refiereo.

importantes consecuencias, son comúnmente decididas también en asamblea. Esto fortalece sin duda la deliberación pública, con todos los agregados que eso pueda aparejar. La asamblea constituye la conformación en unos casos, y la restitución en otros (los menos) de un espacio de diálogo privilegiado, donde la comunicación tiene la horizontalidad como tendencia, perdida en la mayoría de las actuales configuraciones institucionales estatales. El cuarto se desprende a su vez de los anteriores, y tiene que ver con la *transformación de relaciones jerárquicas en relaciones de autoridad compartida*. Es claro que la distribución de poder en espacios institucionales donde antes no se tenía posibilidad de participación/decisión, hace la diferencia con aquellos en los que esto es cosa común.

IV. La legitimidad como proceso y como producto

Entre la participación popular y el goce de la legitimidad por parte del sistema jurídico que aquí se analiza hay una relación indisoluble aunque no de implicación automática. Esto significa que la participación popular siempre abona directamente a la segunda, pero la legitimidad se genera a partir no sólo de este factor, sino de otros añadidos, cuyo debilitamiento puede repercutir consecuentemente en ésta. Un sistema que, en su configuración y en la definición de sus reglas, considera determinantemente las necesidades y características socioculturales de los sujetos regidos por el mismo, cuenta desde entonces con una aceptación sobreentendida del mismo, pues la expresión de las demandas ciudadanas se hallan seminal y constitutivamente subsumidas en él. En efecto, el respeto a las reglas, es tanto más alto, cuanto mayor es la participación de los involucrados en la definición de las normas que les obligan. En un sentido similar, puede afirmarse que la aprobación de la que gozan las autoridades -que deciden en función de dichas reglas- es tanto más alta, cuanto mayor es la participación en su designación de quienes se encuentran representados por ellas.

Que el origen de las autoridades sea la asamblea, también aumenta la confianza que en ellas pueden tener los demás ciudadanos a los que las primeras sirven. Cuando se elige a una persona, por ejemplo, dentro de la comunidad se dispone de información de quien es y cómo obra. Estos datos orientan siempre la elección de una persona como autoridad o representante; en el caso de la Comunitaria se suelen privilegiar “buenos antecedentes” en esos aspectos, aunque otros procesos organizativos realizan tales designaciones precisamente cuando el proceder del elegido es cuestionable (Ornelas 2005). La posibilidad de participar en el modo en cómo son resueltos los

casos y tomadas otras decisiones, no es el único aspecto que le da legitimidad a las mismas; también que se confiera la oportunidad y el espacio para apelarlas cuando el resultado es cuestionable. La Asamblea Regional juega ese papel pues es la máxima instancia de decisión que alberga la posibilidad de revertir una decisión que se revela como defectuosa.

Probablemente el aspecto más significativo en la integración de la legitimidad de que es depositaria la institución comunitaria aquí ilustrada, sea la efectividad con que relaciona sus fines y su eficacia. La Comunitaria ha logrado romper el nexo defectuoso de expectativas minúsculas-déficits mayúsculos, cultivado por las instituciones estatales, particularmente las instituciones encargadas de la seguridad y de la administración de justicia en países periféricos como México. A muy poco tiempo de nacida, conquistó una disminución de la delincuencia en la región oscilantes entre un 90 y un 95% -cifras reconocidas incluso por las instituciones guerrerenses- son cifras de las que sus pares dentro de la institucionalidad estatal no han podido jactarse nunca (Rojas 2005; Bermejillo 2002; Camacho 2007).

Con todas las bondades señaladas conviene remarcar que, como todos, este es un proceso social contradictorio, inacabado, en construcción. No se hallan en él cualidades puras, ni irreversibles. En ese sentido, quizá podría hablarse de rasgos reveladores de determinadas potencialidades o tendencias, pese a que no adquieren nunca un carácter homogéneo o totalizador. No obstante, la teleología del sistema todo, implica un acercamiento a las bases sociales que no debiera ser minimizado. Al mismo tiempo, envuelve la experimentación novedosa en el uso de ciertas estrategias e instrumentos que a través de la reconstrucción de sus legados remotos y últimos, abona a favor de la transformación democrática de la sociedad.

V. Bibliografía

- Arnaud, André-Jean y Fariñas Dulce, María José. *Sistemas Jurídicos. Elementos para un análisis sociológico*. Universidad Carlos III de Madrid-Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1996.
- Bermejillo, Eugenio. "Veredas. Gobierno y Ejército pretenden desintegrar a la Policía Comunitaria de Guerrero", *La Jornada-Suplemento Ojarasca*, No. 59, México, marzo 2002, <http://www.jornada.unam.mx/2002/03/18/oja59-veredas.html>, consulta del 10 de junio de 2009.
- -Camacho Zosímo. "Policía Comunitaria rebasa al gobierno", http://www.contralinea.com.mx/archivo/2007/enero/htm/policia_comunitaria_rebasa_gobierno.htm, consulta del 12 de noviembre de 2007.
- Cienfuegos Salgado, David. "Seguridad Pública y Estado Multicultural. El caso de la Policía Comunitaria en el Estado de Guerrero", en Jorge Fernández Ruiz (coord.), *Derecho Administrativo. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, IJ-UNAM, México, 2005.
- Cruz Rueda, Elisa. "Sistema de seguridad pública indígena comunitario", en José E. Ordóñez Ciefuentes (coord.), *Análisis Interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT. XI Jornadas Lascasianas*, IJ, UNAM, México, 2000.
- Flores Félix, José Joaquín. *Reinventando la democracia. El Sistema de Policía comunitaria y las luchas indias en el estado de Guerrero*, México, Plaza y Valdés-El Colegio de Guerrero, 2007.
- Gama, Ángeles. "Policía comunitaria indígena en Guerrero. Tlapanecos y mixtecos se protegen de los delincuentes", *La Jornada- suplemento Ojarasca*, Número 56, México, diciembre 2001, <http://www.jornada.unam.mx/2001/12/17/oja56-angama.html>, consulta de noviembre de 2007.
- González Casanova, Pablo, "La Construcción de alternativas", en *Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano no. 06*. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, marzo de 2008, consulta del 18 de junio de 2009, disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/secret/cuadernos/casanova/casano.pdf>.
- López López, E. Liliana. *La demanda indígena de autonomía. La pertinencia del pluralismo jurídico*, Tesis de Maestría en Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, México, 2006.
- Martínez Cifuentes, Esteban. *La Policía Comunitaria de Guerrero. Un sistema de seguridad Pública Comunitaria Indígena en el estado de Guerrero*, INI, México, 2001.
- Nicasio González, Irma Maribel. *Procuración de Justicia e interlegalidad en Metlatónoc, Municipio Indígena de la Montaña de Guerrero*, Tesis de Maestría en Antropología Social, CIESAS, México, 2001.
- Ornelas, Raúl. "A autonomía como eixo da resistencia zapatista do levante armado ao nascimento dos caracoles", en Ana Esther Ceceña *Hegemonias e emancipações no século XXI*, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2005.
- Ortega Dorantes, Amor. *La Policía Comunitaria en la Costa Chica y Montaña de Guerrero. De la organización para la seguridad pública a la reeducación comunal*, Tesis de Licenciatura en Sociología, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 2008.
- Pegoraro, Juan S. "Las políticas de seguridad y la participación comunitaria en el marco de la violencia social", en Roberto Briceño-León, *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, CLACSO, Buenos Aires, 2002.
- Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Montaña y Costa Chica de Guerrero (actualización hasta junio de 2007).

- (a) Rojas, Rosa (enviada), "I/II, Reducen al 90 % delincuencia", *La Jornada*, no. 7576, 27 de septiembre de 2005, México, <http://www.jornada.unam.mx/2005/09/27/021n1pol.php>, consulta del 28 de septiembre de 2005.
- (b) Rojas, Rosa (enviada). "II/II, La calma uno de los riesgos para la continuidad de la policía comunitaria", *La Jornada*, no. 7577, México, 28 de septiembre de 2005, <http://www.jornada.unam.mx/2005/09/28/022n1pol.php>, consulta del 28 de septiembre de 2005.
- Sánchez Serrano, Evangelina. *El proceso de la construcción de identidad política y la creación de la policía comunitaria en la costa-montaña de Guerrero*, Tesis de doctorado en Ciencias Políticas y Sociales, FCPyS-UNAM, México, 2006.
- Santos, Boaventura de Sousa y Leonardo Avritzer, "Introducción: para ampliar el canon democrático", en Boaventura de Sousa Santos (coord.). *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.
- Santos, Boaventura de Sousa. *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)*, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2006.
- _____. "La democracia se radicaliza o muere", en *Cultura y trabajo: Revista de la ENS*, no. 61, ENS, Escuela Nacional Sindical, Medellín, septiembre 2003.
- _____. *La Globalización del Derecho*, ILSA, Bogotá, 2002.
- Sierra, María Teresa. "La renovación de la justicia indígena en tiempos de derechos: etnicidad, género y diversidad", 2006, <http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/vrp/sierra.pdf>, consulta de noviembre de 2007.
- Wolkmer, Antonio Carlos. *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nova cultura no Direito*, Sao Paulo, Alfa Omega, 2001.